



JUICIO
ADMINISTRATIVO

CONTENCIOSO

PARTE ACTORA: *****₁

AUTORIDAD DEMANDADA: TESOREO
MUNICIPAL DE TIJUANA Y OTRA
AUTORIDAD

EXPEDIENTE: 31/2021 J.S.

SECRETARIA PROYECTISTA: MAYERLING LUGO
ORTIZ

Tijuana, Baja California. El Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, **el diez de abril de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA

Mediante la cual en el Juicio Contencioso Administrativo 31/2021 JS, promovido por *****₁ por su propio derecho, en contra de las autoridades **TESORERO MUNICIPAL DE TIJUANA Y NOTIFICADOR-EJECUTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIJUANA QUE PRACITÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se declara la nulidad de los actos impugnados.

Para una mayor claridad y fácil lectura de la presente sentencia, se formula el siguiente **GLOSARIO**:

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el siete de agosto de dos mil diecisiete.



Nueva Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Juzgado Segundo: Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, antes Segunda Sala.

Sala Especializada: Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Demandante: *****¹.

Tesorero: Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

Notificador: Notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal de Tijuana que practicó la diligencia de notificación de fecha 23 de noviembre de 2020.

I. RESULTANDOS.

Antecedentes en sede administrativa.

- 1 El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Tesorero emitió resolución administrativa mediante la cual en base a la resolución de responsabilidad administrativa emitida por la Sindicatura Municipal de Tijuana que determinó sancionar a la demandante económicamente por la cantidad \$*****² pesos (*****² moneda nacional), efectuó su requerimiento de pago más los correspondiente a los gastos de ejecución, teniéndose notificada el día veintitrés de

Antecedentes en sede jurisdiccional.

- 2 El veinticinco de enero de dos mil veintiuno la demandante presentó escrito de demanda en contra de la citada Resolución y constancia de notificación, la cual fue admitida por auto de fecha veintiocho de enero del año en mención, **en la vía ordinaria**, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, quienes dieron contestación a la demanda según proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a través del cual realiza argumentos defensivos de los actos impugnados, resolviéndose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.
- 3 En el citado proveído, se dio trámite al incidente de acumulación de autos promovido por las autoridades demandadas, señalando que, procedía con el diverso identificado como *****₃ tramitado ante la Sala Especializada, resolviéndose dicho incidente por resolución interlocutoria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se decretando la procedencia de la acumulación al encontrarse relacionados los juicios, sin embargo se precisó, que existía imposibilidad para su acumulación dado el estado procesal de los juicios, ordenándose la suspensión del presente hasta en tanto se resolviera en definitiva el antes citado.
- 4 El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco se recibió oficio de la Titular de la Sala Especializada, en el cual informa que, el juicio *****₃ se había resuelto, en definitiva, declarando la nulidad del acto impugnado en él y que la sentencia había causado ejecutoria; por lo que, este Juzgado levantó la suspensión y ordenó la continuación de la secuela procesal, no habiendo diligencias pendientes, se abrió el periodo de alegatos.
- 5 El once de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo a las partes por perdido su derecho a formular alegatos, y se citó para sentencia, por lo que, se dicta al tenor de lo siguiente:

II. CONSIDERANDO:

- 6 **Competencia.** Este Juzgado Segundo con residencia en Tijuana, es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución impugnada es emitida por una autoridad municipal en materia fiscal en la cual se efectúa requerimiento de pago de un crédito fiscal a cargo de la demandante, de conformidad con los artículos 22, fracción II de la Ley del Tribunal.
- 7 Asimismo, es competente por razón de territorio, en virtud de que lo promueve un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo que fue fijada por acuerdo del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos Artículos 17 fracción VI y 23 de la citada Ley.
- 8 Por otra parte, es menester precisar que conforme el Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Tribunal, destacan los puntos SEGUNDO Y CUARTO, según los cuales la denominación de los órganos de primera instancia que correspondían a la Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, será la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, **Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana**, Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Auxiliar con residencia en la ciudad de Tijuana y a partir del seis de agosto de dos mil veintiuno Juzgado Cuarto, respectivamente; además de que los Magistrados de Sala que a la fecha se encuentren en el ejercicio de sus cargos fungirán como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia de las Salas a las que estaban adscritos.
- 9 De tal manera que esta Segunda Sala se denomina ahora Juzgado Segundo y la suscrita Magistrada de Sala en funciones de titular del Juzgado Segundo. De lo que se deja constancia.

Igualmente, conforme el transitorio TERCERO de la Nueva Ley del Tribunal, los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, con las salvedades que el propio artículo transitorio señala relativo a las notificaciones.

11 **Existencia de los actos impugnados.** El demandante señaló como tales los siguientes:

- RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO *****⁴ DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE TIJUANA.
- CITATORIO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

12 Documentales que fueron exhibidas en copia certificada por las autoridades demandadas, las cuales tienen la cualidad de ser documentos públicos que dada su naturaleza hacen prueba plenamente de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos, aplicado supletoriamente en la materia administrativa y son eficaces para acreditar la existencia de los actos impugnados.

13 **Oportunidad.** La demanda fue presentada dentro del plazo legal, que contempla el artículo 45 de la Ley del Tribunal.

14 Lo anterior así, tomando en cuenta que la demandante señala que, tuvo conocimiento de los actos aquí combatidos el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del acta de notificación elaborada por el personal de la Tesorería Municipal de Tijuana.

15 Lo que se encuentra corroborado con el contenido de la citada acta de notificación elaborada por el Notificador/ejecutor de la Tesorería Municipal de Tijuana¹, en la cual se asentó que el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte se realizó la notificación de la resolución administrativa impugnada de forma personal a la demandante.

¹ Visible a fojas 051 de autos.

Documental pública obrante en autos en copia certificada exhibida por la demandada como parte integrante el expediente administrativo formado con motivo del acto impugnado, que dada su naturaleza hace prueba plena de su contenido máxime al encontrarse adminiculada con a la confesión efectuada por la demandante en su escrito de demanda, por lo que, de conformidad con los artículos 322, fracción II, 323, 400 y 405 del Código de Procedimiento de aplicación supletoriamente en materia administrativa y son eficaces para acreditar que efectivamente la demandante tuvo conocimiento de la resolución impugnada el día veintitrés diciembre de dos mil veinte.

- 17 Una vez definida la fecha de conocimiento, se procede a realizar el cómputo correspondiente a fin de precisar si fue presenta la demanda de manera oportuna.

Cómputo.

23 de diciembre de 2020 (miércoles)	Fecha de conocimiento y día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
24 de diciembre de 2020 (jueves)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
25 de diciembre de 2020 (viernes)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
26 de diciembre de 2020 (sábado)	Día inhábil
27 de diciembre de 2020 (domingo)	Día inhábil
28 de diciembre de 2020 (lunes)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
29 de diciembre de 2020 (martes)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
30 de diciembre de 2020 (miércoles)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020



31 de diciembre de 2020 (jueves)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
01 de enero de 2021 (viernes)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
02 de enero de 2021 (sábado)	Día inhábil
03 de enero de 2021 (domingo)	Día inhábil
04 de enero de 2021 (lunes)	Día inhábil para este Tribunal con motivo del segundo periodo de vacaciones del año 2020
05 de enero de 2021 (martes)	Día 1 del plazo, inicio labores del año 2021
06 de enero de 2021 (miércoles)	Día 2 del plazo.
07 de enero de 2021 (jueves)	Día 3 del plazo.
08 de enero de 2021 (viernes)	Día 4 del plazo
09 de enero de 2021 (sábado)	Día inhábil
10 de enero de 2021 (domingo)	Día inhábil
11 de enero de 2021 (lunes)	Día 5 del plazo
12 de enero de 2021 (martes)	Día 6 del plazo
13 de enero de 2021 (miércoles)	Día 7 del plazo
14 de enero de 2021 (jueves)	Día 8 del plazo
15 de enero de 2021 (viernes)	Día 9 del plazo
16 de enero de 2021 (sábado)	Día inhábil
17 de enero de 2021 (domingo)	Día inhábil
18 de enero de 2021 (lunes)	Día 10 del plazo
19 de enero de 2021 (martes)	Día 11 del plazo
20 de enero de 2021 (miércoles)	Día 12 del plazo
21 de enero de 2021 (jueves)	Día 13 del plazo
22 de enero de 2021 (viernes)	Día 14 del plazo
23 de enero de 2021 (sábado)	Día inhábil
24 de enero de 2021 (domingo)	Día inhábil
25 de enero de 2021 (lunes)	Día 15 del plazo y fecha de presentación de la demanda

30 En virtud de lo anterior, es evidente que la demanda fue presentada dentro del plazo legal contenido en el citado artículo 45 de la Ley del Tribunal, por lo que su presentación fue oportuna.

En virtud de lo anterior, se hacen inatendibles los argumentos vertidos por la demandante en contra de las diligencias de citatorio y acta de notificación, toda vez que ello, tendría la finalidad de analizar la oportunidad de la presentación de la demanda, lo que quedó definido en párrafos anteriores, sin que ello violente derecho alguno de la demandante, tomando en cuenta que, no se le deja en estado de indefensión.

Estudio.

- 31 **Antecedentes de la controversia.** La demandante fungía como servidora pública, siendo esto como encargada del despacho del Departamento de Gestión y Coordinación Legal de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana del Ayuntamiento de Tijuana.
- 32 Durante su gestión, se inició en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa identificado bajo número *****₃, ante la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.
- 33 El día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se dictó resolución declarándola responsable administrativamente y se le impuso las siguientes sanciones:
- a) Destitución del cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana.
 - b) Inhabilitación par desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 1 (un) año, computado a partir del día de la notificación de la resolución.
 - c) Sanción económica, consistente en la suma de \$*****₂ pesos moneda nacional (*****₂ moneda nacional).
- 34 En contra de la citada resolución la demandante promovió demanda de nulidad ante la Sala Especializada, la cual fue admitida mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve bajo número *****₃,

solicitando la suspensión entre otros efectos, para que no se efectuara actuación alguna para el cobro de la sanción económica, negándose esta, tomando en cuenta la calidad de crédito fiscal que adquiere dicho monto y que no fue garantizado, en los términos de la Ley del Tribunal.

35 En virtud de lo anterior, se giró oficio por parte de la Sindicatura Municipal hacia la Tesorería Municipal ambos del Ayuntamiento de Tijuana para que, se efectuara las acciones de cobro de la sanción económica determinada en contra de la demandante.

36 Ante esto, el día veintidós de octubre de dos mil veinte el Tesorero Municipal en cumplimiento a lo antes descritos emitió mandamiento de ejecución contenida en el oficio *****⁴ mediante el cual requiere el pago de la citada sanción económica.

37 El día veinticinco de enero de dos mil veintiuno se presentó demanda de nulidad en contra del citado mandamiento de inspección, tramitándose el presente juicio.

38 El día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno se dictó sentencia dentro del juicio *****³, declarándose la nulidad de la resolución de responsabilidad administrativa dictada en contra de la demandante, en contra de la cual se promovió recurso de revisión, confirmándose la sentencia por el Pleno de este Tribunal.

Análisis.

39 De conformidad con el último párrafo del artículo 83 de la Ley del Tribunal, esta Juzgadora considera que, se actualiza la causal de nulidad contenida en la fracción IV y VI del precepto legal en cita.

40 Lo anterior así, tomando en cuenta que, si bien, el acto que dio origen al requerimiento de pago impugnado dentro del presente juicio ha dejado de existir por la nulidad decretada en el diverso juicio, no obra constancia fehaciente dentro del presente juicio de que también se

hubiese dejado sin efecto el requerimiento de pago aquí impugnado.

41 Veamos, esta Juzgadora solicitó informe a la Sala Especializada a fin de verificar si el acto aquí combatido había sido dejado sin efectos con motivo de la nulidad decretada de la resolución administrativa que imponía la obligación de pago emitida dentro del procedimiento número *****3, no obra constancia de que efectivamente se hubiese dejado sin efectos el acto aquí impugnado.

42 Dentro de las constancias remitidas por la Sala Especializada obra resolución administrativa emitida por la Sindicatura de Tijuana autoridad demandada dentro de dicho juicio, determinación en la cual, como parte de la condena de la sentencia, deja sin efectos la sanción de cobro a cargo de servidora pública; sin embargo, no obra constancia de que el Tesorero la hubiese dejado sin efectos como consecuencia.

43 Ante esto, considerar que con la sentencia dictada dentro del diverso juicio tramitado ante la Sala Especializada ha dejado de existir el acto impugnado, pudiera dejar en estado de indefensión a la demandante, ya que, dada la presunción de validez de los actos impugnados, pudieran ejecutarse el requerimiento al no obrar constancia de su nulidad por parte de la autoridad administrativa.

44 En consecuencia, esta Juzgadora considera que, en el caso de estudio, se actualizan las causales de nulidad antes invocadas, ya que, el origen del acto aquí combatido, ha dejado de existir, y tomando en cuenta que, el requerimiento aquí impugnado genera un perjuicio directo a la demandante que pudiera generar una afectación a su patrimonio, aun cuando ha dejado de existir el origen de este; en consecuencia, se declara la nulidad del requerimiento de pago impugnado dentro del presente juicio, y se condena a la autoridad demandada Tesorero Municipal a emitir una resolución administrativa mediante la cual la deje sin efectos, con todas sus consecuencias legales.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 83, fracción IV y VI y 84, fracción III de la Ley del Tribunal; es de resolverse y se...

III. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad del mandamiento de ejecución número *****⁴ emitido por el Tesorero Municipal de Tijuana y se le condena a emitir una resolución mediante la cual deje sin efectos el acto declarado nulo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que conforme el numeral 94, de la Ley del Tribunal, en caso de haber inconformidad con la presente sentencia, se tiene el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para interponer el recurso de revisión ante este Juzgado Segundo de primera instancia.

Notifíquese a las partes:

1. A la parte actora por Boletín Jurisdiccional, previo aviso del correo electrónico.

2. A las autoridades demandadas por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del "Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien autoriza y da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, 3 párrafo (s) con 3 renglones, en fojas 1 y 2. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
2	ELIMINADO: Cantidad, 4 párrafo (s) con 4 renglones, en fojas 2 y 8. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
3	ELIMINADO: Número de juicio/expediente, 6 párrafo (s) con 6 renglones, en fojas 3, 8, 9 y 11. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
4	ELIMINADO: Número de oficio, 3 párrafo (s) con 3 renglones, en fojas 5, 9 y 11. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.

LA SUSCRITA, LICENCIADA AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **31/2021 SS**, EN LA QUE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **ONCE** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54, 60 FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**. DOY FE. -----

Jace



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Azucena", written over a horizontal line.